



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00048-00
Clase	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LEIDY YADIRA VILLAMIZAR CÓRDOBA
Demandado	EDWIN ALBERTO MOGOLLÓN GUTIÉRREZ

La señora *LEIDY YADIRA VILLAMIZAR CÓRDOBA* promueve a través de Apoderado judicial en representación de su menor hijo demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor *EDWIN ALBERTO MOGOLLÓN GUTIÉRREZ*, que adolece de los siguientes defectos:

- Insuficiencia de poder, toda vez que éste debe estar debidamente autenticado como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto ir acompañado de la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, circunstancia que en los términos de la ley 2213 de 2022, artículo 5 es el que le da autenticidad y obvia este requisito, que se echa de menos, por lo que debe adecuarse.
- No obstante tener claro que los intereses causados corresponden a los convencionales legales previstos en el artículo 1617 del Código Civil, esto es, al 0.5% mensual, la liquidación efectuada no corresponde, toda vez que se generan por cada cuota adeudada y cobrada, multiplicada por el número de meses dejados de cancelar, por lo que deben ajustarse, al igual que las pretensiones en este sentido.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico [i02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co), en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### RESUELVE:

- Primero.* Abstenerse de reconocer personería a la abogada en formación adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Pamplona *DANIELA ARIAS RODRÍGUEZ* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, por lo consignado en la parte motiva.
- Segundo.* **Inadmitir** la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de la mencionada por la señora *LEIDY YADIRA VILLAMIZAR CÓRDOBA* en representación de su menor hijo *NICOLÁS MATEO MOGOLLÓN VILLAMIZAR* en contra de *EDWIN ALBERTO MOGOLLÓN GUTIÉRREZ* por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Tercero: **Conceder** el término de cinco (5) días para subsanarlos, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **30 DE MARZO de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 035, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991353b8881cf7d9d8b9225093040528e007d03ec06f7e0f8571a4e1e62e9deb**

Documento generado en 29/03/2023 09:34:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**